

tado á esta fidelidad debida y jurada el prelado de Toledo *Sisberto*, conjurándose contra la vida del rey y de otros, por lo que ya le habian depuesto de la silla, decretaban que tuviese total valor aquella determinacion y que se insertase en las actas del concilio, quedando *Sisberto* depuesto y desterrado para siempre sin que pueda comulgar mas que á la hora de la muerte, excepto si la piedad del rey le perdonare antes.

El X, que püesto que se repetian con frecuencia los casos de maquinacion contra la vida del principe é integridad del reino resolvian, que así el que cometiere este mal, como toda su posteridad, fuese escludido de toda dignidad palatina, con perpétua servidumbre del fisco, concluyendo con repetir por tres veces una formidable excomunion contra los infractores.

El XI, incluye gracias á Dios y aclamacion al principe por la conclusion del concilio. *Conc. tom. 8. pág. 49. Flor. Esp. sagr. tom. 6. pág. 225.*

TOLEDO, (XVII concilio de) en 9 de noviembre de 694, y 7.º del reinado de Egica, fué nacional y celebrado en la iglesia extramuros de santa Leocadia. Concurrió el rey, pero el número de obispos asistentes no consta en ninguna parte. Habiendo empezado los padres por la confesion de la fé, decretaron primeramente, que los tres primeros días del concilio se empleasen siempre en los misterios de fé y causas de los sacerdotes, con asistencia de seglares.

El II cánón manda que las pilas del bautismo se cerrasen y sellasen con el anillo del obispo desde el primer día de cuaresma hasta el jueves santo, permaneciendo cerradas á no ser en caso de gravísima necesidad.

El III, que todos los obispos de España y la Galia, lavasen los pies de sus ministros en el jueves santo.

El IV, que ninguno emplee los vasos y ornamentos de la iglesia para usos propios.

El V, que sea depuesto el sacerdote que para daño del vivo, diga misa de difuntos, desterrándole para siempre, y privándole de comunión (excepto en la hora de la muerte) así al sacerdote como al que le incite.

El VI, que por ser tan comun el pecar y el faltar á la fé prometida, se tengan letanias en cada mes por el bien de la Iglesia, felicidad del rey y salvacion del pueblo.

El VII, que en atencion á los grandes beneficios que recibian del rey, debian defender á su familia, mandando que nadie conspirare ni dañare á la reina *Cixilo* y á sus hijos, bajo la pena de excomunion y de que su nombre fuere borrado del libro de la vida.

El VIII que todos los judios sean hechos esclavos, y confiscados todos sus bienes, pues no solo habian judaizado despues de bautizados, sino que habian conspirado contra el reino; que quien los reciba por esclavos asegure no permitirá de ningun modo que vuelvan á sus ritos. Que los hijos no puedan habitar con sus padres desde los siete años, sino que sean entregados á cristianos muy fieles, y que puedan casarlos con cristianas. Concluyeron dando á Dios y al principe las gracias. *Conc. tom. 8 pág. 81. Flor. Esp. sagr. tom. 6, pág. 228.*

TOLEDO, (XVIII concilio de) entre los años 698 y 702. Este concilio no se conserva; pero dice el arzobispo D. Rodrigo que se tuvo en la Iglesia de san Pedro, extramuros de Toledo, por consiguiente de él no tenemos ni actas ni cánones. *Flor. Esp. sagr. tom. 6, desde la pág. 531.*

Otro concilio hubo en Toledo en el año de 1523 que nada notable ofrece.

TOLEDO (concilio de) en 21 de noviembre de 1524, por Juan arzobispo de la espresada ciudad: en él se publicaron ocho cánones, cuyo prefacio ordena que se observarán con los que el legado Guillermo de Gondi habia publicado en Valladolid dos años antes. Estos cánones versan sobre la modestia que deben observar los clérigos: en ellos se dice que ningun sacerdote pedirá dinero por las misas que diga; pero que podrá recibir lo que se le ofrezca caritativamente sin ningun ajuste. *Tom. 45. conc. pág. 275. Flor. clav. hist. pág. 275.*

En los años 1556 y 1559 se celebraron en Toledo otros concilios, de los cuales no resulta cosa que merezca mencionarse. *Flor. Ib.*

TOLEDO, (concilio de) en 1475, por Alfonso de Carrillo, arzobispo de Toledo en el lugar de Aranda. Este concilio fué muy numeroso, y en él se hicieron veinte y nueve reglamentos sobre disciplina eclesiástica, de los cuales estos son los mas notables. Se celebrará el concilio provincial de dos en dos años, y los obispos tendrán sus sinodos todos los años. Prohibe á los eclesiásticos llevar luto. Nunca saldrán los obispos en público, sino de *roquete y gremial*; tampoco llevarán hábito de seda, y harán leer la sagrada Escritura mientras comen. Los clérigos menores llevarán el hábito clerical y la tonsura. Los que mueran de las heridas que han recibido en un desafío, serán privados de sepultura eclesiástica, aun cuando recibieran el sacramento de la penitencia antes de su muerte. *Flor. clav. hist. pág. 501 conc. tom. 19. página 581.*

TOLEDO, (concilio de) en 8 de setiembre de 1565. Cristobal de Sandoval, obispo de Córdoba presidió en él, asistido de los obispos de Sigüenza, Segovia, Palencia, Cuenca y Osma, con el abad de Alcalá la Real. En la primera sesion se leyó el decreto del concilio de Trento sobre la celebracion de los sinodos provinciales y la profesion de fé que firmaron los asistentes. En la segunda de 15 de enero se publicaron treinta y un artículo de reformation sobre varios asuntos concernientes á los obispos, curas, oficiales, á la residencia y al oficio divino. En la tercera y última de 25 de marzo se hicieron veinte y ocho artículos, se leyeron los decretos del concilio de Trento, los de los pontificados de Paulo III y de Pio IV sobre la residencia. Se ordena á los obispos que tengan archivos públicos; que no admitan á la tonsura sino á los que tengan un beneficio. Dánse reglas á los curas sobre el modo de instruir y predicar la palabra divina. Se habla en ellos de los canónigos, de las dignidades, de las distribuciones diarias y de la obligacion de asistir á las horas canónicas: al fin se nombran algunos beneficiados que deben celar sobre la ejecucion de los decretos en cada arciprestazgo de las diferentes diocesis. *Tom. 21, conc. pág. 537. Flor. clav. hist. pág. 538.*

Otro concilio hubo en Toledo en 1589, sin cosa notable. *Flor. Ib.*

Tolosa, (concilio de) *Tolosanum* en 507. No tenemos sus actas. Véanse las singularidades históricas y literarias de D. Liron. *Tom. 1, pág. 295 conc. tom. 5, pág. 541.*

TOLOSA, (concilio de) en 15 de setiembre de 1056, compuesto de diez y ocho obispos. En él se hicieron trece cánones para abatir la simonia, y ordenar el celibato á los eclesiásticos; para impedir la usurpacion de los bienes de las iglesias y remediar diferentes abusos. En ellos se ordena, entre otras cosas, que si un clérigo se hace monge en un monasterio con ánimo de llegar á ser abad, se mantendrá monge sin poder ser lo que deseaba, bajo pena de excomunion. Se renovó la ley de la continencia de los clérigos con pena de deposicion. En este concilio produjo una queja muy viva Berenguer, vizconde de Narbona, contra el arzobispo Guifredo, acusándole de haber dado las tierras de la Iglesia de Narbona, y de los canónigos, á los que le defendian con las armas; pero no se sabe el efecto que tuvo esta queja. *Tom. 12, conc. pág. 15.*

TOLOSA, (concilio de) en 1068, tenido por el legado Hugo el Blanco. A él asistieron once obispos, los que condenaron la simonia y restablecieron al obispo de Leitouze, mudado en monasterio. *Id. pág. 167.*

TOLOSA, (concilio de) en 1090. Fué celebrado en Pascua de Pentecostés, concurriendo á él los legados de Urbano II asistidos de los obispos de diversas provincias, y en particular por Bernardo, arzobispo de Toledo, que ya habia vuelto á España de su viage á Italia. Corrijéronse en este concilio varios abusos, y á instancias del rey de Castilla se envió una legacion á Toledo para restablecer allí la religion. *Tom. 12, conc. pág. 789.*

TOLOSA, (concilio de) en 1110, despues de Pentecostés, y lo celebró Ricardó, obispo de Albano, legado del Papa. *Ib. pág. 1151.*

TOLOSA, (concilio de) en 1118. En él se resolvió el viage á España para socorrer á Alfonso, rey de Aragon, que ganó una gran batalla contra los moros y



tomó á Zaragoza el 10 de diciembre. *Id. pag. 1249.*

TOLOSA, (concilio de) en 15 de junio de 1119. Lo celebró Calisto II, asistido de los Cardenales, de los obispos y de los abades de Langüedoc. En él se hicieron 10 cánones, de los cuales el III es el mas notable. Estableció contra los sectarios de Pedro Bruis, (que eran una secta de maniqueos.) que la autoridad secular deprimía á los que afectando una piedad aparente condenan el sacramento del cuerpo y de la sangre de nuestro Señor, el bautismo de los niños, el sacerdocio y los demás órdenes eclesiásticos, y los matrimonios legítimos, á todos los cuales los echamos (dicen los padres) de la Iglesia como hereges. Se pronunció excomunion contra los monges, los canónigos y los clérigos que renuncian á su profesion ó dejan crecer su barba y cabello como los seglares. *Conc. 10 tom. 10 conc. pag. 856.*

TOLOSA, (concilio de) en 1161. Fué convocado por el rey de Francia y el de Inglaterra, y en él se hallaron cien preladados así obispos como abades de los dos reinos, y reconocieron al Papa Alejandro, con mas solemnidad que el año anterior en las asambleas que tuvieron cada uno por su parte en Beauvais, en Neuf-marché, en Normandía, y en Londres. *Id. pag. 1285.*

TOLOSA, (concilio de) en setiembre de 1229, por los arzobispos de Narbona de Burdeos y de Auch, con muchos obispos y otros preladados, Raimundo, conde de Tortosa, se halló en él con muchos señores, el *senescal* de Carcasona, y los dos consules de Tolosa, el uno de la ciudad y el otro del pueblo. En él se publicaron cuarenta y cinco cánones, los cuales todos aspiran á desarraigar la heregia, y restablecer la paz. El mas notable es que los obispos elegirán en cada parroquia un sacerdote, y dos ó tres seculares de buena reputacion, á quienes harán prestar juramento de buscar con exactitud y frecuencia los hereges en las casas, en las cuevas, y en todos los parages donde pudieran ocultarse, y despues de tomar sus precauciones para que no puedan huir, darán aviso prontamente al obispo, y al señor del lugar ó

su baillío. Los señores buscarán tambien á los hereges en los lugares, en las casas y en los bosques. Los demas cánones de este concilio son sobre los derechos é inmunidades de las iglesias alteradas por los hereges. *Id. pag. 1405.*

TOLOSA, (concilio de) en mayo de 1590. Lo tuvo el cardenal Joyeuse, asistido de los obispos de san Papoul de Rieux, de Lavaux, de los diputados de Lomber, de Pamiers, de Mirepoix, y de Montalvan.

En él se hicieron algunos reglamentos muy útiles sobre los deberes de los obispos, de los vicarios foráneos y de los moniales. Se trató de los sacramentos en general, y en particular de las reliquias de los santos, de las indulgencias, de las fiestas, de los votos, de los seminarios, de los hospitales, de la excomunion, y de la jurisdiccion eclesiástica, de la enagenacion de los bienes de la Iglesia, de la residencia, de las provisiones de beneficios, de la simonia y confidencia, de la inquisicion, de los usureros, de los sortilegios, y de los mágicos. *Tom. 12, cap. 1269.*

TORTOSA, (concilio de) en Cataluña, *Dertusanum*, en 1429, por el cardenal de Foix, compuesto de todos los preladados y principales eclesiásticos de los reinos de Aragon, de Valencia y principado de Cataluña, para apartarse de Gil Muñoz y dar la obediencia á Martino V. En él se leyeron al fin de la IV sesion, veinte reglamentos, sobre la vida y las costumbres del clero, y las circunstancias que se requieren en los que se han de recibir para los beneficios. Segundo, sobre la prohibicion de llevar vestidos de color, y de ir vestidos de un modo poco conforme al estado eclesiástico. Tercero, sobre la condenacion de los concubenarios. Cuarto, sobre el modo de instruir al pueblo. Quinto, sobre el orden de bautizar en el espacio de ocho dias á los niños de los cristianos nuevos. Sexto, contra la negligencia de los abades en la correccion de sus religiosos. Septimo, contra los clérigos y los religiosos que confesaban sin haber sacado licencia de los ordinarios; contra los preladados que se apoderaban de los bienes de los difuntos. *Tom. 17, conc. pag. 145.*

TOURS, (concilio de) *Turonense*, en 18 noviembre de 461. Fué celebrado por san Perpétuo, arzobispo de otra ciudad, asistido de nueve obispos. Hicieron en él algunos reglamentos para restablecer la antigua disciplina, y los dividieron en trece cánones. El I, exhorta á los presbiteros y á los diáconos á vivir en la santidad, y la pureza de cuerpo y de espíritu que piden su dignidad y sus funciones sagradas. El II, mitiga el rigor de los antiguos decretos, que privaban de la comunión á los presbiteros y diáconos que quieren usar del matrimonio, y aunque les deja la comunión, les priva de sus funciones. El III, priva de la comunión á los clérigos que tengan alguna familiaridad con las mugeres extrañas, esto es, aquellas con quienes los cánones no les permiten vivir. El IV, reduce al último grado á los clérigos á quienes es permitido el matrimonio, cuando se casan con una viuda. El V, excomulga á los clérigos que abandonan su ministerio para vivir como seglares. El VI, excomulga á los que abandonan la profesion religiosa, ó se casan con vírgenes sagradas. El VII, prohíbe toda comunicacion con los homicidas hasta que hayan hecho penitencia. El VIII, el que coman con aquellos que habiendo abrazado la penitencia, la abandonan para volver á los deleites del siglo. El IX, separa de la comunión de sus compañeros á los obispos que se atribuan los pueblos, y los eclesiásticos de otro obispado. El X, separa igualmente á los eclesiásticos que dejen su obispado por darse á otro. El XI, no quiere que vayan á viajar á otra parte sin llevar *letras de permiso*, y de recomendacion de su obispo. El XII, les permite algun tráfico, con tal que sea sin usura. *Tom. 5, conc. pag. 75, ab. Greg. 10, h. c. 51.*

TOURS, (concilio de) en 17 de noviembre de 566, compuesto de nueve obispos, entre ellos san German de Paris, y san Pretestado de Tours. Tuvo lugar este concilio en el reinado de Chereberto, y con anuencia suya. En él se hicieron veinte y siete cánones y algunos reglamentos sobre las ceremonias de la religion. El I cánón renueva la ordenanza de celebrar los concilios dos ve-

ces al año, ó á lo menos una, sin que nadie pueda eximirse de ello con pretexto de orden del rey. El XII dice que el obispo casado debe estar siempre acompañado de clérigos, aun en su cuarto, y de tal modo separado de su muger que las que la sirvan no tengan ninguna comunicacion con los que sirvan á los clérigos; pero el obispo que no es casado no debe tener muger en su comitiva. El presbitero, el diácono, ó el subdiácono, á quien se encuentre con su muger, quedará suspenso por un año. Las mugeres no entrarán en los monasterios de los hombres, los monges no saldrán de ellos, y si alguno se saca será excomulgado. Del mismo modo se prohiben los matrimonios de las religiosas. El cuerpo de nuestro Señor en el altar, no debe tenerse en la clase de las imágenes, sino bajo la Cruz, lo que prueba que habia cruces, é imágenes en los altares, y que la Eucaristía estaba reservada. Se prohíbe á los seglares estar cerca del altar; pero la parte de la Iglesia que está separada desde los balaustres hasta el altar, no se abrirá sino á los coros de los clérigos que cantan. Esto no obstante, el Santuario se abrirá á los seglares y á las mugeres para orar y comulgar, lo que debe entenderse de las oraciones particulares fuera del tiempo del oficio. *Tom. 6, conc. pag. 553, Flor.*

TOURS, (concilio de) en 815, tenido por orden de Carlo-Magno, para restablecer la disciplina eclesiástica. En él se hicieron cuarenta y un cánones, entre los cuales se dice que cada obispo tenga homilias que abracen las instrucciones necesarias para su rebaño, y que cuide de traducirlas claramente en lengua romana rústica, ó en lengua tudesca para que todos la puedan entender. Estas eran las dos lenguas que tenian curso en Francia. La primera era la de los primeros habitantes galeses romanos; esto es el latin ya muy corrompido, de donde en fin procedió el francés. La otra era la de los francos y demas pueblos germánicos. *Tom. 9, conc. pag. 547.*

TOURS, (concilio de) en 1055, tenido por Heldebrando, legado, y por Gerardo, cardenal. Dióse en él á Berenguer la libertad de defender su opinion; pero no



atreviéndose á hacerlo, confesó públicamente la fé comun de la Iglesia, y juró que desde entonces la creería así; firmó de su mano esta abjuracion, y creyéndole convertido los legados lo recibieron á la comunión. *Tom. 12, conc. pág. 7.*

TOURS, (concilio de) en 1.º de marzo de 1060. Fué celebrado por Esteban, legado, y por diez obispos mas. En él se hicieron diez cánones sobre la disciplina. *D. M. conc. tom. 12, pág. 57.*

TOURS, (concilio de) en 1096, en la tercera semana de cuaresma, por el Papa Urbano II. Confirmáronse en él los decretos del concilio de Clermont, y el Papa rehusó absolver al rey Felipe, como solicitaban los obispos. *Tom. 12, conc. pág. 927.*

TOURS, (concilio de) en 19 de mayo de 1163. Lo celebró el Papa Alejandro III que se habia refugiado á Francia asistido de siete cardenales. En este concilio se hallaron ciento veinte y cuatro obispos, cuatrocientos y eatorce abades, y una gran multitud de eclesiásticos. Estos prelados habian sido convocados de todas las provincias de la obediencia de los dos reyes el de Francia y el de Inglaterra y algunos de los que en Italia se habian declarado por el Papa Alejandro. En él se hicieron diez cánones, la mayor parte repetidos de los concilios precedentes. El IX declara nulas las ordenaciones hechas por Octaviano (este era el antipapa Victor) y por los demás cismáticos. El IV, es contra los maniqueos, llamados despues albigenses, con los que se prohibió todo comercio bajo pena de excomunion. Despues de este concilio eligió el Papa Alejandro para su residencia en Francia, hasta el fin del cisma, la ciudad de Sens, donde se mantuvo desde primero de octubre de 1163, hasta la pascua del año de 1165 esto es, cerca de veinte y ocho meses; despachando desde allí los negocios de toda la iglesia como si hubiera estado en Roma. *Tom. 13, conc. pág. 295.*

TOURS, (concilio de) en 10 de junio de 1256. En él se hizo un reglamento que contiene catorce artículos; el primero de los cuales dice: Prohibimos estrechamente á los cruzados y á los demás cris-

tianos matar ó castigar á los judíos, quitarles sus bienes, ó hacerles cualquier otro agravio; pues la Iglesia los tolera no queriendo la muerte del pecador sino su conversion. En los demas se dice que los obispos tendrán cuidado de la subsistencia de los recién convertidos, á fin de que no vuelvan á sus errores con pretexto de pobreza. Los testamentos se presentarán al obispo ó al que ejerza su jurisdiccion dentro de diez dias despues de la muerte del testador, y cuidará de que se cumplan fielmente. Los que tengan dos mugeres á un mismo tiempo se denunciarán públicamente por infames, y se pondrán en la escala pública, donde se les dará baquetas sino se rescatan con una multa. *Tom. 13, conc. pág. 1567.*

TOURS, (concilio de) en 1259, por el arzobispo Juel y sus sufragáneos. En él se publicaron trece cánones ó artículos de reformacion con la aprobacion del santo concilio... lo que demuestra que esta fórmula no era exclusivamente particular del Papa y sus legados. Dicho concilio ordena que en cada parroquia haya tres hombres, clérigos ó seculares, para dar cuenta al obispo ó al arcediano de los escándalos que ocurran contra la fe y las buenas costumbres. Los sacramentos se administrarán *gratis*, pero sin perjuicio de las pias costumbres. Los curas ó rectores no excomulgarán á sus feligreses por su propia autoridad, porque será nula la sentencia. Las excomuniones se fulminarán con madurez, y despues de las amonestaciones y los intermedios convenientes. Prohibe á los clérigos y á los monges tener criadas en sus casas y en sus prioratos, y á los beneficiados ó clérigos ya ordenados, el dejar nada por testamento á sus bastardos ó á sus concubinas. *Tom. 13, conc. página 1457.*

TOURS, (concilio de) en 1.º de agosto de 1282, hasta el 5 del mismo mes. Juan de Monsereau, arzobispo de Tours, con sus sufragáneos condenó en él muchos abusos, los cuales revelan el espíritu de sutileza y falsedad que reinaba entonces en esta provincia. *Id. pág. 765. tom. 14.*

TOURS, (asamblea del clero de Francia, por orden del rey Luis XII, en) año de 1510, por setiembre. La motivó la

excomunion fulminada por el Papa Julio II contra este principe, el cual quiso que se examinara por los hombres mas hábiles de su reino, si le era permitido hacer valer su buen derecho; vengar la fé de los tratados violada por Julio II, y hasta qué punto debia respetar las armas espirituales de la Iglesia puestas en las manos de su agresor, que no se servia de ellas sino para defender la injusticia, y en asuntos puramente temporales.

La cuestion se redujo á ocho proposiciones que el rey presentó, en las que se advertia el profundo respeto que el monarca tenia por la Santa Sede. Las mas esenciales son: Primero, se preguntaba si era permitido á un principe que defiende su persona y su fortuna, rebatir la injusticia, no solo por fuerza de armas, sino tambien apoderándose de las tierras de la Iglesia, poseidas por el Papa su enemigo declarado, no con intencion de retenerlas, sino solo para impedir que el Papa se haga mas poderoso con la retencion de estas tierras para perjudicar á este principe.—A lo cual se respondió, que esto era permitido á un principe con estas condiciones.

Segundo: si es permitido á un principe, á causa de este odio declarado, sustraerse de la obediencia del Papa, cuando este ha suscitado contra aquel á otros principes, y cuando los ha movido á que se hagan dueños de sus tierras;— Diciéndose que podia sustraerse de la obediencia del Papa, no en todo, sino solo para la defensa de sus derechos temporales.

Tercero: supuesta esta sustracion se preguntó: Qué debia hacer un principe y sus vasallos, como tambien los prelados y las demás personas eclesiásticas en las cosas que se tenia antes costumbre de recurrir á la Santa Sede.—Respondióse que se debia guardar el derecho antiguo y la pragmática sancion del reino tomada de los decretos del santo concilio de Basilea.

Cuarto: si el Papa, sin guardar ninguna justicia ni formalidad de derecho, no emplea mas que sus armas y los medios de hecho, publica censuras contra este principe y contra los que le protegen, si se deben sujetar á ellas.—La

asamblea decidió que semejantes censuras serian nulas, y que segun el derecho no ligarian á nadie. *Belc. in comment. rer. Gall. lib. 2. pág. 548. Hist. univ. par. tom. 6. pág. 45. P. Alexand. in Hist. ecc. tom. 8, pág. 605. conc. tom. 19, página 557.*

TOURS, (concilio provincial de) en setiembre de 1585. Simon de Maille, arzobispo de esta ciudad, presidió en él, asistido de sus sufragáneos; esto es, de los obispos de Angers, Nantes, san Brieu, Rennes, Quimpes; de los diputados de san Maló, de Maus y del cabildo de Treguier. En él se leyó un memorial que debia presentarse al rey Henrique III para suplicarle que ordenara la publicacion del concilio de Trento en sus estados; y otro memorial al Papa, para inclinarle á remediar algunos abusos con motivo de los beneficios. Se hizo una fórmula de profesion de fé para que la firmaran todos los beneficiados. Ademas se hicieron algunos reglamentos contra la simonia y la confidencia; empero como se declarara la peste en la ciudad de Tours, se fueron los prelados á Angers, donde continuaron en concilio, é hicieron algunos otros reglamentos muy útiles sobre varios asuntos. (Véase ANGERS. *Conc. tom. 21, pág. 305.*)

TONSI, (concilio de) en la diócesis de Toul; *tullense*, ó mas bien *tussiacense*. Se celebró en 22 de octubre de 360, y en él se reunieron cuarenta obispos de catorce provincias, formando cinco cánones contra los saqueos, los perjuicios y los demás delitos que reinaban entonces. Los firmaron cincuenta y siete obispos, aunque no habian asistido mas que cuarenta, pues entonces se enviaban algunas veces los decretos de los concilios á los obispos ausentes para que los firmaran. Los obispos de los concilios de Querci y de Valencia eran del número de los padres que se hallaron en él. No se habló ni de los artículos de Querci, ni de los cánones de Valencia; pero se formó una epístola sinodal, en la que se reconoció la predestinacion de los elejidos á la gloria eterna, la existencia del libre alvedrio en el hombre despues del pecado de Adán, y la necesidad que hay de ser curados por la gracia para obrar bien,